

ORDEN de 18 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montejo de Arévalo, provincia de Segovia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montejo de Arévalo, provincia de Segovia; y

Resultando que ante necesidades urgentes, derivadas de la concentración parcelaria, la Dirección General de Ganadería, a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el término municipal de Montejo de Arévalo, provincia de Segovia, designando para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano María Maupoey-Blesa, adscrito a la Dirección General de Ganadería, quien realizó los trabajos de campo, acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactándose posteriormente el proyecto de clasificación, con base en la planimetría del término facilitada por el Instituto Geográfico y Catastral y demás documentos existentes en los archivos del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto por dicho Organismo, que manifiesta que las vías pecuarias se hallan fuera de la zona a concentrar;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Ayuntamiento y que expuesto al público durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto con los informes pertinentes y sin reclamación alguna;

Resultando que fué informado por la Jefatura de Obras Públicas y por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montejo de Arévalo (Segovia) por la que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cordel Real de Merinas de Arévalo a Puente Rumel.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).

2.º La longitud, dirección, descripción y demás características de esta vía pecuaria son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que la clasificada, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan reseñadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediera, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación.

5.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de la vía pecuaria a que la misma se refiere.

6.º Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo, los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, ante este Departamento, según lo dispuesto en los artículos 113 y 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con lo que dispone el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 18 de marzo de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dueñas, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Dueñas, provincia de Palencia;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Eugenio Fernández Cabezon, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el correspondiente proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el archivo del Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que la empresa «Prefabricaciones y Contratas, Sociedad Anónima», al solicitar autorización para construir una vía apartadero de ferrocarril cruzando la colada de San Isidro a Tariago, ofreció terrenos para la desviación, por permuta, en el tramo de dicha vía pecuaria que afecta a la finca de su propiedad, acompañando a la instancia un croquis en el que se indica la forma de llevar a cabo la desviación propuesta, y comprometiéndose a construir un paso inferior, para el supuesto de que se acordase la desviación, en el cruce de la colada con la vía apartadero, y estimando el técnico clasificador aceptable dicha desviación, describe en el proyecto el actual y nuevo trazado de la vía pecuaria, proponiendo se reduzca la anchura de este tramo a diez metros, por considerarla suficiente para el tránsito ganadero;

Resultando que el proyecto de clasificación fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Dueñas y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que remitido el citado proyecto, para estudio e informe, a la Jefatura de Obras Públicas, Distrito Forestal y Patrimonio Forestal del Estado, únicamente este último Organismo interesa se reduzca la anchura legal de la vereda de Castro o Valdiré a doce metros, por estimarla suficiente para las necesidades actuales de la ganadería;

Resultando que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, informa favorablemente la clasificación propuesta;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que los documentos que obran en el expediente y los relativos a los términos municipales colindantes acreditan la existencia y características de las vías pecuarias que se describen en el proyecto, que no se ha presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido, salvo el del Patrimonio Forestal del Estado;

Considerando que la reducción de la anchura de la vereda de Castros o Valdiré, solicitada por el Patrimonio Forestal del Estado, no puede ser atendida de momento, por estimar las autoridades locales que ha de conservar su anchura de 25 varas, lo que no es obstáculo para que posteriormente se estudie la posibilidad de declarar excesiva dicha vereda, y si se considerase procedente, modificar su clasificación y enajenar los terrenos sobrantes para su mejor utilización económica;

Considerando que la desviación que solicita la sociedad «Prefabricaciones y Contratas, S. A.», es conveniente para el tránsito ganadero, y habiendo ofrecido terrenos adecuados para el trazado propuesto, procede acordar la mencionada desviación;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Dueñas, provincia de Palencia, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real leonesa.—Su anchura es de 75,22 metros (setenta y cinco metros veintidós centímetros), excepto a su paso

por el casco urbano, donde la anchura queda delimitada por las edificaciones existentes en la actualidad.

Vereda del camino real de San Martín a Tariego.

Vereda de Valdelimpías.

Vereda de Castros o Valdiré.

Vereda del camino real de Cigales.

La anchura de las cuatro veredas precedentes es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

Colada de San Isidro a Tariego.—Segundo tramo.—Comprende desde el camino en rampa para subir al puente sobre el ferrocarril «Madrid-Venta de Baños» hasta su unión con la cañada real leonesa. Su anchura es de veinte metros (20 m.).

Colada de la cuesta Rodrigo.—Su anchura es de doce metros (12 m.).

Vías pecuarias excesivas

Colada de San Isidro a Tariegos.—Tramo primero.—Comprende desde su entrada en el término municipal, procedente del de Baños de Cerrato, hasta el camino en rampa para subir al puente sobre el ferrocarril; su anchura es de veinte metros (20 m.) y queda reducida a diez metros (10 m.).

Segundo. Que se varíe el itinerario del primer tramo de la colada de San Isidro a Tariegos, aceptando los terrenos ofrecidos por la Empresa «Prefabricaciones y Contratas, S. A.», para el nuevo itinerario descrito en el proyecto de clasificación.

Tercero. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Cuarto. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias además de las indicadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Quinto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que se clasifican precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Sexto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de todos las vías pecuarias, incluido el antiguo y nuevo trazado del tramo primero de la colada de San Isidro a Tariegos, así como a la valoración de los terrenos permutados, quedando obligada la citada Empresa «Prefabricaciones y Contratas, S. A.», a pagar en metálico la diferencia de valor, si la hubiera, y a construir un paso inferior en el cruce del nuevo itinerario de la colada de referencia, con la vía-apartadero, con amplitud suficiente para el paso del ganado.

Séptimo.—Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 62 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1961.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 20 de marzo de 1961 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.234, interpuesto por don José Gómez Gómez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 31 de enero de 1961 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.234, interpuesto por don Isidoro Gómez Gómez contra Orden de este Departamento de 20 de enero de 1955, sobre aprobación del deslinde

del monte número 18 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Toledo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Isidoro Gómez Gómez contra la Orden del Ministerio de Agricultura de 20 de enero de 1955, aprobatoria del deslinde del monte «Tierras de Talavera», debemos revocarla y la revocamos, tan sólo en cuanto afecta a las pretensiones del demandante el último extremo de ella que acordó desestimar todas las cincuenta y dos reclamaciones presentadas en el período de vista del expediente, y en su lugar, declaramos procedente se realice un nuevo apeo complementario respecto de las fincas a que se refieren las reclamaciones que don Isidoro Gómez Gómez formuló declarando válida y subsistente la Orden ministerial impugnada en los demás extremos que contiene.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1961.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 507/1961, de 16 de marzo, por el que se autoriza la adquisición por concierto directo de «Diversos repuestos de motor "Lycoming"».

En virtud del expediente incoado por la Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Aire para la adquisición de «Diversos repuestos de motor "Lycoming"», los que necesariamente hay que adquirir en el extranjero, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado duodécimo, artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública; informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adquirir, por concierto directo, de la Casa "Lycoming", de Pensylvania, Estados Unidos, «Diversos repuestos de motor "Lycoming"», por un importe total de ocho mil cuatrocientos doce dólares y dos centavos, cuyo contravalor en pesetas, más flete, seguro, gastos bancarios, aduana e imprevistos hacen un total de seiscientos mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE RODRIGUEZ Y DIAZ DE LECOA

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen y doña María de los Dolores Incera Broz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre doña María del Carmen y doña María de los Dolores Incera Broz, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre revocación de las resoluciones dictadas por este Ministerio en 19 de julio y 12 de septiembre de 1958 que les denegaron el derecho al cobro de intereses correspondientes al justiprecio fijado en pleito seguido ante esta Jurisdicción por consecuencia de expediente de expro-